



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 14.13

Cúcuta, 04 de agosto de 2025

Señor (a)
ANONIMO
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud 726179-20250720

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-093763-MECUC de fecha 04 de agosto del 2025, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 726179-20250720 PQR2S presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 04 de agosto de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 11 de agosto de 2025 a las 18:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

Av. Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24
mecuc.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 13.0

Cúcuta, 04 de agosto de 2025

Señor (a)
ANONIMO
El Zulia, Norte de Santander

Asunto: Respuesta a la PQRS No. 726179-20250720

En atención a la PQRS del asunto, comedidamente me permito informarle que su queja fue valorada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en sesión trigésima del 25 de julio de 2025 en cumplimiento a la Resolución 04122 del 05 de diciembre de 2024, donde se decidió por unanimidad remitir al Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para análisis y respuesta del mismo; es por ello que atendiendo los preceptos normativos de la Ley 1755 de 2015, me permito brindarle respuesta de forma clara, completa y de fondo conforme a derecho, así:

Primeramente, es importante manifestar que al ser una petición anónima y carecer de elementos o medios de prueba, no procederá acción disciplinaria, por cuanto se exhorta que allegue material probatorio que sirva como evidencia ante sus acusaciones y de esta forma adelantar las acciones que al derecho correspondan. Lo anterior, en concordancia con lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019; reglamentado por el literal (e) del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre de 2024 *"Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones"*. No obstante, frente a los hechos que relaciona en su queja; se adelantaran acciones administrativas.

De esta forma se brinda respuesta de forma oportuna, completa y de fondo a su petición, conforme a los preceptos normativos del Título II de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su petición, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

"(...)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada

dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

(...)"

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Mecuc.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA